

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NUMERO: 11001310502020220002100
DEMANDANTE: MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 2:00 P.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada y los apoderados de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al **Dr. JULIÁN CIFUENTES** como apoderado sustituto de **PORVENIR SA.**

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).
NOTIFICADOS EN ESTRADO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes

si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN** hacia la **AFP HORIZONTE SA HOY PORVENIR SA.** En consecuencia, se determinará si **PORVENIR S.A** como actual administradora de fondos de pensiones de la demandante debe devolver los aportes a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 30 a 80 y 89 a 103.

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 140 A 259.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 308 a 311.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO de la demandante.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN** a la **AFP HORIZONTE hoy PORVENIR SA el 14 DE ABRIL DE 1994.**

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.** como **actual** fondo pensional de la actora, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR SA** en costas. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSO: el apoderado de **COLPENSIONES** presenta y sustenta el recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f80a22d-048c-488e-8716-0167efeea79b?vcpubtoken=1bc6aaee-e09c-4c4f-8e26-529d7f4f03d0>